



LAGUNA BLANCA, 14 DE JULIO DE 2023.

DECRETO ALCALDICIO N° 559/ (Sección "D")

VISTOS:

El Memorándum N° 09/2023, de fecha 12 de julio de 2023, que dirige el encargado de Inventario, solicitando el ALTA de los bienes que indica.

El Decreto Alcaldicio N° 151 (sección B), de fecha 08 de junio de 2023.

Las órdenes de Compra N° 086 y N°087, ambas de fecha 09 de junio de 2023 y sus respectivos respaldos.

La orden de compra N°4052-78-SE23 y sus respectivos respaldos.

El Decreto Alcaldicio N° 788 (sección "A"), de fecha 09 de agosto de 2019, que establece la subrogancia del Alcalde al funcionario Sr. René Villegas Barria, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

El Decreto Alcaldicio N° 75 (sección "A"), de fecha 31 de enero de 2023, que establece la subrogancia de Secretario Municipal al funcionario Sr. Marcos Leal Pineda, Profesional de la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

En uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L N° 1 del año 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

El decreto con fuerza de ley N° 262 de 03 de mayo de 1977 del Ministerio de Hacienda y las modificaciones introducidas por la Ley N° 20883 del año 2015, del Ministerio de Hacienda.

El acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral de la Décimo Segunda Región de Magallanes y Antártica Chilena fecha 18 de junio de 2021 que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, y del Acta de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021, dicto lo siguiente:

DECRETO

1.- PROCÉDASE a dar de ALTA los siguientes Bienes en el Inventario General de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, adquirido por el Municipio para la Vivienda Municipal de la funcionaria doña Elena Gómez, según la Factura N° 3194 de SOLUCIONES TECNICAS PATAGONIA LIMITADA de fecha 12 de junio del 2023, del Inventario General de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, el (los) bien (es) que a continuación se detalla:

N° INVENTARIO	AREA	VALOR	ARTÍCULO
CAS - MUN - BOMB - 0000001	MUNICIPAL	\$535.500.-	Cambio de bomba de caldera auxiliar CHAFFOTEAU.

2. - ESTABLEZCASE que el destino de estos BIENES será para la Vivienda Municipal de la funcionaria doña Elena Gómez, correspondiente al área Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y una vez hecho ARCHÍVESE



SECRETARIO MUNICIPAL (S)



RENE VILLEGAS BARRIA
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA

RAVB /MGLP /mlp

DISTRIBUCION:

- ARCHIVO INVENTARIO.
- ARCHIVO.

DISTRIBUCION DIGITAL:

- CONTROL
- INFORMATICA
- ANTECEDENTES



MEMORANDUM 09/2023

Laguna Blanca, 12 de julio 2023

A: RENE VILLEGAS BARRIA SECRETARIO MUNICIPAL
DE: ALEJANDRO GALLARDO ROJEL INVENTARIO

Por medio de la presente solicito confeccionar el acto administrativo **Decreto de Alta** de los siguientes Bienes Adquirido por la Municipalidad de Laguna Blanca para Operaciones según la Factura N°3194 de fecha 12 de junio del 2023

Se adjunta acta de entrega, orden de compra y factura.

CANT.	NOMBRE BIEN	VALOR	N° INVENTARIO
01	CAMBIO BOMBA CALDERA ALIXIA CHAFFOTEAUX	535.500	CAS-MUN-BOMB-0000001

ORDEN DE COMPRA: N° 4052-78-SE23

DESTINO: VIVIENDA MUNICIPAL - FUNCIONARIA ELENA GOMEZ

Atentamente,

ALEJANDRO GALLARDO ROJEL
ADMINISTRATIVO
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

AGR/agr
C.CI nventarios

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
12 JUL 2023
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO





**SOLUCIONES TECNICAS
PATAGONIA LIMITADA**

Giro: PROY.INGENIERIA, SERV. REPARAC.
OBRAS, INSTAL. CALEF.CENTRAL,VTA.EQUIP
AV ESPANA 1082 CENTRO- PUNTA ARENAS
eMail : SECRETARIA@SOLTECPATAGONIA.CL
Telefono : 61 2217840

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:76.278.842- K

FACTURA ELECTRONICA

Nº3194

S.I.I. - PUNTA ARENAS

Fecha Emision: 12 de Junio del 2023

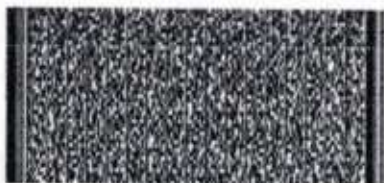
SEÑOR(ES): I MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
R.U.T.: 69.251.200- 6
GIRO: ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DIRECCION: CAM INTERPROVIN RUTA9 Tehuelches
COMUNA LAGUNA BLANCA CIUDAD: VILLA TEHUELCH
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	CAMBIO BOMBA Y PUESTA EN MARCHA CALDERA VIVIENDA MUNICIPAL	1	450.000			450.000

Referencias:

Orden Compra N° 4052-78-SE23 del 2023-06-09

Forma de Pago:Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	450.000
I.V.A. 19%	\$	85.500
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	535.500

Nombre: _____ RUT: _____ Fecha: _____ Recinto: _____ Firma: _____
* El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s) *

CEDIBLE

CAS-MUN-BOMB-000003.

Rene G. O.
RECIBE CONFIRME
RENE GONZALEZ C.



MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
13 JUN 2023
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

**“REPOSICION BOMBA Y MANTENCION CALDERA
VIVIENDA MUNICIPAL”**

FERNANDO J. COLIVORO OJEDA, Encargado de Operaciones de la Il. Municipalidad de la Laguna Blanca,

CERTIFICA:

QUE, la empresa **SOLUCIONES TECNICAS PATAGONIA LIMITADA**, RUT: **76.278.842-K**, cumplió a cabalidad con la entrega y reposición de Bomba para la Caldera y su respectiva mantención en Vivienda Municipal, habitada por la Funcionaria Elena Gómez Contreras y su grupo familiar.

QUE, no habiendo observaciones o reclamos se aprueba el pago de la siguiente Factura de la empresa **SOLUCIONES TECNICAS PATAGONIA LIMITADA**, RUT: **76.278.842-K**:

FACTURA ELECTRONICA	FECHA	VALOR \$	PROCESO	OBSERVACIONES
3194	12.06.2023	\$535.000.-	Compra Agil	Sin Observaciones

QUE, la funcionaria Elena Gómez Contreras, recibe a conformidad los trabajos realizados en la caldera de la vivienda municipal que ocupa, firmando la Factura antes mencionada.


FERNANDO J. COLIVORO OJEDA
ENCARGADO DE OPERACIONES
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

Villa Tehuelches, junio 13 de 2023.



MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA - AREA MUNICIPAL
KM 100 RUTA 9 NORTE
Fono: 311136
Rut: 69251200-6

ORDEN DE COMPRA N° 87
N° OBLIGACION 608

PEDIDO N°: 87
Area: MUNICIPAL
viernes, 9 de junio de 2023
ID. Chile C.:

Señores SOLUCIONES TECNICAS DE LA PATAGONIA LTDA
Rut 76278842-K
Dirección AVDA ESPAÑA
Fono 61217840
Fono Fax
Sr. (a)
Unidad Solicitante OPERACIONES - OPERACIONES - OPERACIONES
Justificación: CAMBIO BOMBÁ CALDERA CASA FISCAL

Dirección Despacho:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unit	Descuento	Total
1	UNIDADES	Dispositivo de encendido de calentador o caldera (40101833)	535,500	0	450,00

Cuenta N°:

215-22-06-001-000-000 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICACIONES (535,500)

Sub Total		450,00
Recargo	0	
Descuento	0	
Descuento 2	0	
TOTAL NETO		450,00
Imp. Adicional		
I. V. A. / Retención	19%	85,50
TOTAL		535,50

QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS



MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA - AREA MUNICIPAL
KM 100 RUTA 9 NORTE
Fono: 311136
Rut: 69251200-6

PEDIDO N°: 86
Área: MUNICIPAL
viernes, 9 de junio de 2023

ORDEN DE COMPRA N° 86
N° OBLIGACION 608

ID. Chile C.:

Señores SOLUCIONES TECNICAS DE LA PATAGONIA LTDA
Rut 76278842-K
Dirección AVDA ESPAÑA
Fono 61217840
Fono Fax
Sr. (a)
Unidad Solicitante OPERACIONES - OPERACIONES - OPERACIONES
Justificación: CAMBIO BOMBA CASA FISCAL

Dirección Despacho:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unit.	Descuento	Total
1	UNIDADES	Dispositivo de encendido de calentador o caldera (40101833)	353,500	0	297,05

Cuenta N°:

215-22-06-001-000-000 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICACIONES (353,500)

Sub Total		297,05
Recargo	0	
Descuento	0	
Descuento 2	0	
TOTAL NETO		297,05
Imp. Adicional		
I. V. A. / Retención	19%	56,44
TOTAL		353,50

TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS

Rut :69.251.200-6

Dirección Demandante :KM 100 Ruta 9 Norte

Teléfono :56-61-2311136-133

Demandante :I MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

Unidad de Compra :I. Municipalidad de Laguna Blanca - Gestión

Fecha Envío OC. :09-06-2023 08:37:39

Estado :Enviada a Proveedor

ORDEN DE COMPRA

N°: 4052-78-SE23

SEÑOR (ES) : SOLUCIONES TECNICAS PATAGONIA LIMITADA

RUT : 76.278.842-k

NOMBRE ORDEN DE COMPRA :REPARACIÓN CALDERA DE VIVIENDA MUNICIPAL

FECHA ENTREGA PRODUCTOS :

DIRECCION DE ENVIO FACTURA :KM 100 Ruta 9 Norte

Laguna Blanca

Región de Magallanes y de la Antártica

DIRECCION DE DESPACHO :KM 100 Ruta 9 Norte

Laguna Blanca

Región de Magallanes y de la Antártica

METODO DE DESPACHO :Otra Forma de Despacho, Ver Instruc

FORMA DE PAGO :30 días contra la recepción conforme de la factura

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
40101833	Dispositivo de encendido de calentador o caldera	1 Unidad no definida	CAMBIO BOMBA Y PUESTA EN MARCHA CALDERA VIVIENDA MUNICIPAL.	CAMBIO BOMBA Y PUESTA EN MARCHA CALDERA VIVIENDA MUNICIPAL.	450.000,00	0,00	0,00	450.000
					Orden de Compra Costo de evaluación desproporcionado, y por monto de contratación inferior a 100 UTM	Neto	\$	450.000
						Dcto.	\$	0
						Cargos	\$	0
						Subtotal	\$	450.000
						19% IVA	\$	85.500
						Total	\$	535.500

Disponibilidad Presupuestaria:

Esta orden de compra cuenta con disponibilidad presupuestaria. Folio ingresado 215.22.06.001 del sistema SIFIM.

Fuente Financiamiento:

215.22.06.001

Observaciones:

REPARACIÓN CALDERA VIVIENDA MUNICIPAL

Plan de Compra (Cod. Proyecto/Cod. Presupuestario):

(4972-8-PC23 / 215.22.06)

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.

2. Derecho a participar en mercado público igualmente y sin discriminaciones arbitrarias.

3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.

4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.

5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.

6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, ChileProveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.
- Especificaciones:

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visita <https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html>



LAGUNA BLANCA, 08 junio de 2023

N° 151 /.- (SECCION "B")

VISTOS:

- a) La Ley de Compras Públicas N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) El Decreto N° 250 de fecha 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal, y sus modificaciones.
- c) El DFL N° 1 del año 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la república, que establece normar sobre exención del trámite de toma de razón.
- e) El Decreto Alcaldicio N° 462/2011 (SECCION "A") que Aprueba el Manual y Reglamento de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 261/2013 (SECCION "A") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 140/2017 (SECCION "A") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 541/2019 (SECCION "D") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 1035/2019 (SECCION "D") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 1113/2019 (SECCION "D") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N°1458/22 (SECCIÓN "D") que aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones.
- f) Certificado de habilidad emitido por el sistema de Chileproveedores.
- g) El certificado de disponibilidad presupuestaria N°069/2023 de la Directora de Administración y Finanzas(s).
- h) Lo dispuesto en el artículo 10 N° 7 letra j del Reglamento de la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- i) El Decreto Alcaldicio N°75 Sección "A" del 31 de enero 2023 que designa las subrogancias de la Il. Municipalidad de Laguna Blanca
- j) El Decreto Alcaldicio N°238 Sección "A" de fecha 29 de junio de 2021 que nombra al cargo y funciones de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca a don Fernando Iván Ojeda González.
- k) En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62, del D.F.L N°1 de 2006 del Ministerio del Interior, subsecretaria de desarrollo regional y administrativo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- l) El acta de Proclamación del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 18.06.2021 y del Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28.06.2021, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- Que, existe la necesidad de realizar una reparación y mantención de una caldera de vivienda municipal, la cual es necesaria para mantenerla en

FIGG / MGLP / CCD / mra

DISTRIBUCION:

- Adquisiciones
- Finanzas



2.- Que, las compras públicas corresponden a todos los contratos que suscribe el Gobierno para la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, desde los más complejos como aquellos para la construcción de carreteras, hasta contratos simples como la compra de lápices e insumos de oficina.

3.- Según el Art. 1924, del Código civil "El arrendador es obligado:

1°. A entregar al arrendatario la cosa arrendada;

2°. A mantenerla en el estado de servir para el fin a que ha sido arrendada;

3°. A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada."

4.- Según el Art. 1927, del código Civil, "La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer durante el arriendo todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario.

Pero será obligado el arrendador aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas obligaciones."

5.- Según el Art. 1935 del Código Civil, "El arrendador es obligado a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en la cosa arrendada, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al arrendador lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. Si la noticia no pudo darse en tiempo, o si el arrendador no trató de hacer oportunamente las reparaciones, se abonará al arrendatario su costo razonable, probada la necesidad."

6.- La solicitud de materiales N°19, con fecha 07 de junio de 2023, dictada por don Fernando Colivoro Ojeda, Unidad de Operaciones de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

7.- Los requerimientos emitidos don Fernando Colivoro Ojeda, Unidad de Operaciones de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

8.- La cotización del proveedor Soluciones Técnicas Patagonia Ltda.

9.- Que las municipalidades no se encuentran obligadas a efectuar adquisiciones del catálogo electrónico Chile Compra Express mediante la modalidad de convenio marco.

10.- Que, de acuerdo a lo anterior, el costo de iniciar un proceso licitatorio, especialmente en lo relativo a la evaluación de las distintas ofertas que pudieran presentarse, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación, debido a que el costo de recursos humanos sería de \$2.014.707.- (dos millones catorce mil setecientos siete pesos), y en cantidad de horas hombre involucradas sería de 168 horas, tiempo que se podría utilizar en realizar otras actividades relacionadas con la gestión municipal.

11.- El Decreto N°123 de fecha 16 de mayo de 2023 que aprueba los requerimientos y la metodología de adquisición de servicio de reparación de caldera en vivienda municipal.

12.- Que el artículo 8° letra g) de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 10 número 7, letra j), de su reglamento, autoriza proceder mediante trato directo cuando el costo de la evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización



de la evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supéralas 100 UTM.

13.- Que el costo de la evaluación de las ofertas resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación del servicio conforme a la tabla de valor de un proceso licitatorio simple, y al exiguo número de funcionarios municipales, que en muchos casos su unidad es Unipersonal, lo que implica que deban dejar de realizar otras funciones de mayor envergadura para dedicarse a la revisión y evaluación de una licitación inferior a 100 UTM.

DECRETO :

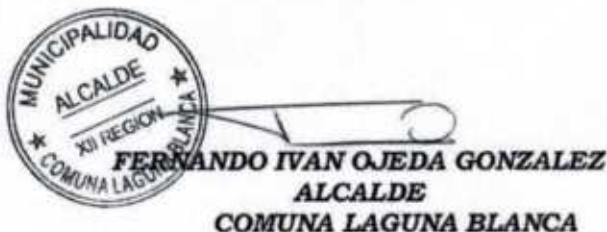
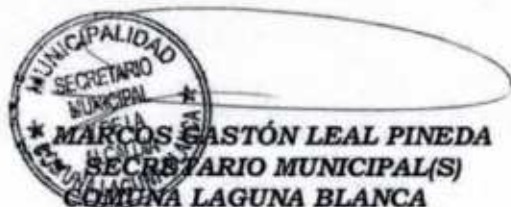
1ero. AUTORICESE, la adquisición de servicio de reparación de caldera en vivienda municipal, de acuerdo a lo consignado en el artículo 8, letra g) de la Ley No 19.886 y artículo 10 punto 7, letra j), del Reglamento, que señala: "Cuando el costo de Evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación", con el proveedor **SOLUCIONES TÉCNICAS PATAGONIA LIMITADA, RUT 76.278.842-K**, Por un monto total de **\$535.500.- (quinientos treinta y cinco mil quinientos pesos)**, **Impuesto Incluido**.

2do. PUBLÍQUESE, los antecedentes en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

3ro. HECHO, lo anterior emítase la respectiva orden de compra

4to. IMPÚTESE, al gasto que genere la presente contratación al **215.22.06.001 "Mantenimiento y Reparación de Edificaciones"**, del Presupuesto vigente para el año 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho ARCHÍVESE.





CERTIFICADO

N° 069/2023

LA DIRECTORA(S) DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO APROBADO PARA ESTA INSTITUCION POR LA LEY N° 21.516 DEL PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO 2023, CERTIFICO QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON EL PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS INDICADOS A CONTINUACIÓN.

NOMBRE ODEN DE COMPRA	NUMERO DE LA CUENTA PRESUPUESTARIO	SALDO PRESUPUESTARIO
"MANTENCIÓN Y REPARACIÓN CALDERA VIVIENDA MUNICIPAL"	215.22.06.001	\$535.500.-

SE HA CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 19.886 RESPECTO A LA EXIGENCIA DE CONTAR CON PRESUPUESTO DISPONIBLE.

EL MONTO COMPROMETIDO PARA ESTA COMPRA ES: \$535.500.- (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS). -

QUE, SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA SER REMITIDO AL PORTAL DEL MERCADO PUBLICO.


CAROLINA CARCAMO DIAZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS(S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

LAGUNA BLANCA, 08 DE JUNIO DEL 2023

Certificado de Habilidad Registro de Proveedores

Se certifica que el proveedor indicado a continuación posee el siguiente estado de habilidad para ser contratado por el Estado de Chile, de acuerdo a la fecha y hora de la consulta especificada.

Proveedor	RUT/ID	Estado
SOLUCIONES TECNICAS PATAGONIA LIMITADA	76.278.842-k	☒ HÁBIL

Observaciones:

- ☒ **HÁBIL**
Cumple con los requisitos para contratar con el Estado de acuerdo a las siete causales estipuladas en el Reglamento de la Ley 19.886.
- ☒ **INHÁBIL**
No cumple con uno o más de los requisitos para contratar con el Estado.
- ☐ **EN REVISIÓN**
Proveedor se encuentra en proceso de validación con fuentes oficiales para ingreso al sistema. Su estado de habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.
- ☐ **SIN INFORMACIÓN**
Proveedor no tiene contrato vigente con el Registro de Proveedores o es una persona jurídica constituida fuera de Chile. En consecuencia, en virtud de los principios de libre concurrencia y de igualdad ante las bases, debe considerarse que los proveedores extranjeros cumplen con la habilidad en el Registro de Proveedores, cuando aquella haya sido exigida como requisito para contratar, a la luz del artículo 16 de la ley N° 19.886.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886 para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.



LAGUNA BLANCA, 07 de junio del 2023

N° 150 /.- (SECCION "B")

VISTOS:

- a) La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) El Decreto N°250 de fecha 09 de marzo de 2004, del Ministerio de hacienda que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal y sus modificaciones.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la república, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- d) El Decreto Alcaldicio N° 462/2011 (SECCION "A") que Aprueba el Manual y Reglamento de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 261/2013 (SECCION "A") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 140/2017 (SECCION "A") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 541/2019 (SECCION "D") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 1035/2019 (SECCION "D") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 1113/2019 (SECCION "D") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N°1458/22 (SECCIÓN "D") que aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones.
- e) La Solicitud de adquisiciones de materiales y/o artículos de consumo N° 19/2023 de la Unidad de Operaciones de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.
- a) El Decreto Alcaldicio N°238 ("Sección A") de fecha 29 de junio de 2021 que nombra al cargo y funciones de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca a Don Fernando Iván Ojeda González.
- b) En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62, del D.F.L N°1 de 2006 del Ministerio del Interior, subsecretaria de desarrollo regional y administrativo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- c) El Acta de Proclamación del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 18 de junio de 2021 y del Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO

- 1.- Que, existe la imperiosa necesidad de adquirir la reparación, por cambio de bomba y puesta en marcha de caldera de casa municipal, la cual se encuentra en no funcionalidad para la calefacción, siendo necesario en temporada de invierno u correcto funcionamiento.
- 2.- La necesidad de aprobar la metodología de compra de acuerdo a la Solicitud N°19 de la Unidad de Operaciones de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, para reparación de caldera municipal.
- 3.- Según lo estipulado en el DFL N°1/FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CODIGO CIVIL; DE LA LEY N°4.808, SOBRE REGISTRO CIVIL, DE LA LEY N°17.344, QUE AUTORIZA CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS, DE LA LEY N° 16.618, LEY DE MENORES, DE LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, Y DE LA LEY N°16.271, DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES, en su Art. 1970

FIQG/RAVB / CCD/mra

DISTRIBUCION:

- Adquisiciones
- Finanzas



"Las reparaciones llamadas locativas a que es obligado el inquilino o arrendatario de casa, se reducen a mantener el edificio en el estado que lo recibió; pero no es responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo, o de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del edificio, por su vetustez, por la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción."

4.- En los Art. N°1924, n°2, 1927 y 1935 del citado Código Civil establecen, en lo que interesa, que las reparaciones necesarias no locativas son las indispensables para mantener la casa arrendada en estado de servir para el fin a que han sido arrendada y deben realizarse por el arrendador a su costa, por lo que son generalmente de cargo del servicio público respectivo, en este caso, el municipio.

5.- Considerando que las municipalidades no se encuentran obligadas a efectuar adquisiciones del catálogo electrónico Chile compra express mediante la modalidad de convenio marco.

6.- Los requerimientos emitidos don Fernando Colivoro Ojeda, Unidad de Operaciones de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

7.- Que, de acuerdo a lo anterior, el costo de iniciar un proceso licitatorio, especialmente en lo relativo a la evaluación de las distintas ofertas que pudieran presentarse, desde el punto de vista de los recursos humanos que sería necesario involucrar, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación.

8.- Que, corresponde al sr. Alcalde la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad, según lo dispuesto en el artículo 56 en relación con el artículo 63 letras e) y II) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuenta con facultades y atribuciones para adoptar una decisión como la de recurrir a un trato directo para el cumplimiento de los fines institucionales y considerando que se cumplen con los requisitos facticos para proceder a su utilización se hace necesario aprobar los requerimientos que regularan la adquisición de reparación caldera vivienda municipal

9.- Que el artículo 8° letra g) de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 10 número 7, letra j), de su reglamento, autoriza proceder mediante trato directo cuando el costo de la evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 UTM, según consta del siguiente cuadro:

HORAS EFECTIVAS DE PROCESO ELABORACIÓN DE BASES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LICITACIÓN MENOR A 100UTM (H/H APROXIMADAS)				
PROCESO	FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO	H/H ASOCIAD AS AL PROCESO	VALOR HORA HOMBRE DE ACUERDO A GRADO DE CADA FUNCIONARI O	MONTO TOTAL
ELABORACIÓN DE BASES	Funcionaria adquisiciones	20	\$3.237.-	\$64.740.-
	SECPLAN	9	\$12.510.-	\$112.590.-
	SECRETARIO MUNICIPAL, o quien le subroga	5	\$17.125.-	\$85.625.-
APROBACIÓN DE BASES Y DECRETO	DIRECTOR SECPLAN	5	\$17.200.-	\$86.000.-
	Unidad Jurídica	10	\$5.350.-	\$53.500.-

FIOG/RAVB / CCD/mra

DISTRIBUCION:

- Adquisiciones
- Finanzas



APRUEBA BASES	UNIDAD DE CONTROL	8	\$21.619.-	\$172.952
	SECPLAN	6	\$12.510.-	\$75.060.-
	SECRETARIO MUNICIPAL, o quien le subroque	5	\$17.125-	\$85.625.-
	Alcalde, o quien le subroque	5	\$31.344.-	\$156.720.-
PUBLICACIÓN DE BASES	Funcionario adquisiciones	8	\$3.237.-	\$25.896.-
ACLARACION DE OFERTAS Y APERTURA ELECTRONICA	Funcionario adquisiciones	5	\$3.237.-	\$16.185.-
	SECRETARIO MUNICIPAL, o quien le subroque	5	\$17.125.-	\$85.625.-
PREPARACIÓN DE OFERTAS PARA EVALUACIÓN	Funcionario adquisiciones	8	\$3.237.-	\$25.896.-
COMISIÓN EVALUADORA, GENERACIÓN, FIRMA Y REMISIÓN DE INFORME CON PAUTA DE EVALUACIÓN.	SECRETARIO MUNICIPAL, o quien le subroque	8	\$17.125.-	\$137.000.-
	DIDECO o quien le subroque	8	\$17.200.-	\$137.600.-
	DAF	8	\$17.262.-	\$138.096.-
	Secplan	8	\$12.510.-	\$100.080.-
	Funcionario adquisiciones	8	\$3.237.-	\$25.896.-
GENERACIÓN Y APROBACIÓN DE DECRETO DE ADJUDICACIÓN	SECRETARIO MUNICIPAL o quien le subroque	6	\$17.125.-	\$102.750.-
	DIRECTOR SECPLAN o quien le subroque	6	\$17.200.-	\$103.200.-
	ALCALDE o quien le subroque	6	\$31.344	\$188.064.-
	Funcionario adquisiciones	4	\$3.237.-	\$12.948.-
GENERACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE LA PLATAFORMA MERCADO PUBLICO Y ENVÍO ORDEN DE COMPRA	Funcionario adquisiciones	7	\$3.237.-	\$22.659.-
COSTO TOTAL		168		\$2.014.707-

Que el costo de la evaluación de las ofertas resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación del servicio conforme a la tabla de valor de un proceso licitatorio simple, y al exiguo número de funcionarios municipales, que en muchos casos su unidad es Unipersonal, lo que implica que deban dejar de realizar otras funciones de mayor envergadura para dedicarse a la revisión y evaluación de una licitación inferior a 100 UTM.

DECRETO

1. - APRUEBASE de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Los antecedentes que regulan la adquisición, presupuesto Destinado para esta compra es de \$540.000.- (quinientos cuarenta mil pesos), cuenta presupuestaria periodo 2023 y los requerimientos que a continuación se transcribe:

FIG /RAVB / CCD /mra

DISTRIBUCION:

- Adquisiciones
- Finanzas



Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca
Departamento de Operaciones

BASES TÉCNICAS

"REPOSICION BOMBA Y MANTENCION CALDERA VIVIENDA MUNICIPAL"

INTRODUCCION:

Se reponer la Bomba de la Caldera de la Vivienda Municipal, asignada a la funcionaria Elena Gomez y su grupo familiar, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

OBJETIVOS DE LA ADQUISICION:

Reponer la Bomba de la Caldera instalada en la Casa Municipal antes descrita, su mantención y puesta en marcha.

GENERAL:

- Reponer bomba y realizar mantención de la Caldera **"ALIXIA CHAFFOTEAUX"**, la que se encuentra instalada en Vivienda Municipal, con su respectiva puesta en marcha.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

Las ofertas se deben presentar en el www.mercadopublico.cl antes de la fecha de cierre de la adquisición.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

El financiamiento para efectuar la licitación denominada **"REPOSICION BOMBA Y MANTENCION CALDERA VIVIENDA MUNICIPAL"** será con presupuesto municipal año 2023.

APERTURA DE LAS OFERTAS:

En el acto de apertura de los antecedentes que forman parte de cada propuesta se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en la ficha de licitación, ante la presencia de la comisión de apertura nombrada por el Sr. Alcalde.

PRESUPUESTO:

El presupuesto oficial disponible asciende a la suma de **\$540.000.- (Quinientos cuarenta mil de pesos)** monto total, por lo tanto, la oferta no podrá sobre pasar este monto


FERNANDO J. COLVORO OJEDA
ENCARGADO DE OPERACIONES
IL. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA





2.- ESTABLEZCASE que esta compra se fundamenta en el artículo 8° letra g) de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 10 número 7, letra j), de su reglamento, autoriza proceder mediante trato directo cuando el costo de la evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 UTM.

3.- IMPUTESE, el gasto que irroque la presente adquisición a la cuenta presupuestaria 215.22.06.001.000 "**Mantenimiento y Reparación de Edificaciones**", procesado el año 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho ARCHÍVESE.



RENE ARMANDO VILLEGAS BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL
COMUNA LAGUNA BLANCA



FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ
ALCALDE
COMUNA LAGUNA BLANCA



Villa Tehuelches, junio 07 de 2023.-

SOLICITUD DE MATERIALES Y/O ARTÍCULOS DE CONSUMO N° 19

DE: ENCARGADO DE LA UNIDAD DE OPERACIONES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.

A: SR. ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.
DON FERNANDO OJEDA GONZALEZ

1.- Agradeceré a usted se sirva despachar con cargo a esta unidad los artículos que se indican, y que se encuentran incluidos en la programación del presente año.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Servicio de cambio de Bomba y puesta en marcha de Caldera de Casa municipal Asignada a Funcionaria Elena Gómez Contreras, según Términos Técnicos de Referencia adjuntos.
Total: \$540.000.-	

DESTINO: MANTENCION Y REPARACIONES EDIFICACIONES MUNICIPALES

Declaro conocer que el costo real que origine el despacho del presente documento será descontado de su integridad del Presupuesto Municipal 2023.-


FERNANDO J. SOLIVORO OJEDA
Funcionario Solicitante

RECEPCIÓN FINANZAS	EXCLUSIVO AUTORIZADOR																
<table><tr><td>Imputación Presupuestaria</td><td>215.22.06.001</td></tr><tr><td>Área Gestión.</td><td>MUNICIPAL</td></tr><tr><td>Programa</td><td>GESTION</td></tr><tr><td>Sub Programa</td><td>GESTION</td></tr><tr><td>Fecha recepción</td><td>07.06.23.</td></tr><tr><td>Hora recepción</td><td>10:30</td></tr><tr><td>Monto Autorizado</td><td>\$540.000.-</td></tr><tr><td>Fecha de pago</td><td>30 días</td></tr></table>	Imputación Presupuestaria	215.22.06.001	Área Gestión.	MUNICIPAL	Programa	GESTION	Sub Programa	GESTION	Fecha recepción	07.06.23.	Hora recepción	10:30	Monto Autorizado	\$540.000.-	Fecha de pago	30 días	 FERNANDO OJEDA GONZALEZ Alcalde OBSERVACIONES:
Imputación Presupuestaria	215.22.06.001																
Área Gestión.	MUNICIPAL																
Programa	GESTION																
Sub Programa	GESTION																
Fecha recepción	07.06.23.																
Hora recepción	10:30																
Monto Autorizado	\$540.000.-																
Fecha de pago	30 días																
 Nombre y Firma Funcionario Receptor																	

EXCLUSIVO CONTROL	RECEPCIÓN ADQUISICIONES				
☐ A ☐ R Control OBSERVACIONES: Compro menor a 40 u.m. Jto. 1458/22 AP	<table><tr><td>Fecha</td><td></td></tr><tr><td>Hora</td><td></td></tr></table>  RECIBIDO ADQUISICIONES 07 JUN 2023 IL. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA Nombre y Firma Funcionario Receptor	Fecha		Hora	
Fecha					
Hora					

Razón Social : Soluciones Técnicas Patagonia Ltda.
 Giro : Servicio de Ingeniería y Construcción.
 Rut : 76.278.842-K
 Dirección : Avda. España #1062, Punta Arenas.



SEÑORES :	ILUSTRE MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA	COTIZACIÓN	184-2023
CONTACTO :	SR. ANGEL MORALES	FECHA	26-05-2023
EMAIL :	---	VALIDEZ	15 DÍAS
CIUDAD :	---	HOJA	1-1
OBRA :	---		

ITEM	CANT.	UD.	DESCRIPCIÓN	V.UNITARIO	V.TOTAL
1.-			<u>POR REPARACIÓN CALDERA ALIXIA CHAFFOTEAUX EN CASA FISCAL.</u> - CAMBIO BOMBA CIRCULADORA. - PUESTA EN MARCHA. - PRESUPUESTO DE ACUERDO A VISITA A TERRENO EFECTUADA. - PRESUPUESTO NO CONSIDERA OTROS SUMINISTROS, SOLO LOS INDICADOS. VALOR NETO		\$ 450.000
2.-			<u>POR REEMPLAZO DE CALDERA IMMERGAS SECTOR GIMNASIO.</u> - SUMINISTRO DE CALDERA MARCA AQUA PLUS 30/32 ANWO TIRO BALANCEADO 30 KWATTS. - ADAPTACIONES A LÍNEA DE GAS, AGUA, ELECTRICIDAD Y CAÑOS DE SALIDA DE GASES. VALOR NETO GARANTÍA Y SERVICIO TÉCNICO: 1 AÑO.		\$ 1.890.000
3.-			<u>TRABAJO EN LAS REDES DE CALEFACCIÓN GIMNASIO.</u> - LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE RADIADORES. - CAMBIO DE 10 VÁLVULAS ANGULARES DE RADIADOR. - CAMBIO DE LLENADO AUTOMÁTICO - REEMPLAZO FILTRO Y 3/4" VALOR NETO - PRESUPUESTO DE ACUERDO A VISITA A TERRENO EFECTUADA. - PRESUPUESTO NO CONSIDERA OTROS SUMINISTROS, SOLO LOS INDICADOS. VALOR NETO IVA VALOR TOTAL		\$ 970.000 \$ 3.310.000 \$ 628.900 \$ 3.938.900

ANALISIS POR CUENTA
AREA DE GESTION : GESTION INTERNA
PROGRAMA : GESTION INTERNA
SUBPROGRAMA : GESTION INTERNA

Cuenta 215-22-06-001-000-000
Nombre Cuenta MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICACIONES
Desde : ENERO Hasta : JUNIO

Presupuesto Inicial 4,000,000
Presupuesto Vigente 4,000,000

Tipo	N° Comp.	Fecha Comp.	R.U.T	Nombre	Debe	Haber	Saldo	Egreso	Glosa	Decreto
3	227	18/04/2023	76751324-0	INCOVERS SPA	0	1,059,100	1,059,100	0	CAMBIO PLANCHAS DE CIELO Y GATERA, PINTADO Y	239
4	217	18/04/2023	76751324-0	INCOVERS SPA	1,059,100	0	0	919	CAMBIO PLANCHAS DE CIELO Y GATERA, PINTADO Y	239
Totales					1,059,100	1,059,100				



BASES TÉCNICAS

“REPOSICION BOMBA Y MANTENCION CALDERA VIVIENDA MUNICIPAL”

INTRODUCCION:

Se reponer la Bomba de la Caldera de la Vivienda Municipal, asignada a la funcionaria Elena Gomez y su grupo familiar, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

OBJETIVOS DE LA ADQUISICION:

Reponer la Bomba de la Caldera instalada en la Casa Municipal antes descrita, su mantención y puesta en marcha.

GENERAL:

- Reponer bomba y realizar mantención de la Caldera **“ALIXIA CHAFFOTEAU”**, la que se encuentra instalada en Vivienda Municipal, con su respectiva puesta en marcha.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

Las ofertas se deben presentar en el www.mercadopublico.cl antes de la fecha de cierre de la adquisición.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

El financiamiento para efectuar la licitación denominada **“REPOSICION BOMBA Y MANTENCION CALDERA VIVIENDA MUNICIPAL”** será con presupuesto municipal año 2023.

APERTURA DE LAS OFERTAS:

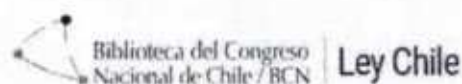
En el acto de apertura de los antecedentes que forman parte de cada propuesta se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en la ficha de licitación, ante la presencia de la comisión de apertura nombra por el Sr. Alcalde.

PRESUPUESTO:

El presupuesto oficial disponible asciende a la suma de **\$540.000.- (Quinientos cuarenta mil de pesos)** monto total, por lo tanto, la oferta no podrá sobre pasar este monto


FERNANDO J. CORDERO OJEDA
ENCARGADO DE OPERACIONES
IL. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA





DFL 1 | FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CODIGO CIVIL; DE LA LEY N°4.808, SOBRE REGISTRO CIVIL, DE LA LEY N°17.344, QUE AUTORIZA CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS, DE LA LEY N° 16.618, LEY DE MENORES, DE LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, Y DE LA LEY N°16.271, DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Promulgación: 16-MAY-2000 Publicación: 30-MAY-2000

Versión: Última Versión - 20-MAY-2023

Materias: Código Civil, Registro Civil, Cambio de Nombres, Abandono del Hogar, Derecho de Alimentos, Impuesto a la Herencia, Ley no. 4.808, Ley no. 17.344, Ley no. 16.618, Ley no. 14.908, Ley no. 16.271,

Url: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=172986&f=2023-05-20&n=8719946>

! REFUNDE A

! DOBLE ARTICULADO

Art. 1924. El arrendador es obligado:

- 1°. A entregar al arrendatario la cosa arrendada;
- 2°. A mantenerla en el estado de servir para el fin a que ha sido arrendada;
- 3°. A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada.



documento impreso desde www.bcn.cl/leychile el 07 del 06 de 2023 a las 17 horas con 28 minutos.



DFL 1 | FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CODIGO CIVIL; DE LA LEY N°4.808, SOBRE REGISTRO CIVIL, DE LA LEY N°17.344, QUE AUTORIZA CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS, DE LA LEY N° 16.618, LEY DE MENORES, DE LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, Y DE LA LEY N°16.271, DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Promulgación: 16-MAY-2000 Publicación: 30-MAY-2000

Versión: Última Versión - 20-MAY-2023

Materias: Código Civil, Registro Civil, Cambio de Nombres, Abandono del Hogar, Derecho de Alimentos, Impuesto a la Herencia, Ley no. 4.808, Ley no. 17.344, Ley no. 16.618, Ley no. 14.908, Ley no. 16.271.

Url: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=172986&f=2023-05-20&p=8719950>

! REFUNDE A

! DOBLE ARTICULADO

Art. 1927. La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer durante el arriendo todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario.

Pero será obligado el arrendador aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas obligaciones.



documento impreso desde www.bcn.cl/leychile el 07 del 06 de 2023 a las 17 horas con 28 minutos.

Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN

Ley Chile

DFL 1 | FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CODIGO CIVIL; DE LA LEY N°4.808, SOBRE REGISTRO CIVIL, DE LA LEY N°17.344, QUE AUTORIZA CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS, DE LA LEY N° 16.618, LEY DE MENORES, DE LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, Y DE LA LEY N°16.271, DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Promulgación: 16-MAY-2000 Publicación: 30-MAY-2000

Versión: Última Versión - 20-MAY-2023

Materias: Código Civil, Registro Civil, Cambio de Nombres, Abandono del Hogar, Derecho de Alimentos, Impuesto a la Herencia, Ley no. 4.808, Ley no. 17.344, Ley no. 16.618, Ley no. 14.908, Ley no. 16.271,

Url: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=172986&f=2023-05-20&p=8719958>

 REFUNDE A DOBLE ARTICULADO

Art. 1935. El arrendador es obligado a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en la cosa arrendada, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al arrendador lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. Si la noticia no pudo darse en tiempo, o si el arrendador no trató de hacer oportunamente las reparaciones, se abonará al arrendatario su costo razonable, probada la necesidad.

documento impreso desde www.bcn.cl/leychile el 07 del 06 de 2023 a las 17 horas con 29 minutos.



DFL 1 | FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CODIGO CIVIL; DE LA LEY N°4.808, SOBRE REGISTRO CIVIL, DE LA LEY N°17.344, QUE AUTORIZA CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS, DE LA LEY N° 16.618, LEY DE MENORES, DE LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, Y DE LA LEY N°16.271, DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Promulgación: 16-MAY-2000 Publicación: 30-MAY-2000

Versión: Última Versión - 20-MAY-2023

Materias: Código Civil, Registro Civil, Cambio de Nombres, Abandono del Hogar, Derecho de Alimentos, Impuesto a la Herencia, Ley no. 4.808, Ley no. 17.344, Ley no. 16.618, Ley no. 14.908, Ley no. 16.271,

Url: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=172986&f=2023-05-20&p=8719995>

Url Corta: <https://bcn.cl/3dl2w>

REFUNDE A

DOBLE ARTICULADO

Art. 1970. Las reparaciones llamadas locativas a que es obligado el inquilino o arrendatario de casa, se reducen a mantener el edificio en el estado que lo recibió; pero no es responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo, o de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del edificio, por su vetustez, por la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción.



documento impreso desde www.bcn.cl/leychile el 07 del 06 de 2023 a las 17 horas con 17 minutos.



Base de Dictámenes

recursos mun reparación inmuebles sismo

NÚMERO DICTAMEN

000976N09

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

SI

COMPLEMENTADO:

NO

ORIGEN:

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

CRITERIO:

APLICA JURISPRUDENCIA

FECHA DOCUMENTO

08-01-2009

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica Dictámenes 6223/92, 37674/95, 29555/90, 14561/93, 3672/2003, 8507/2001, 18524/2006, 46748/2005, 19892/2007, 42608/94, 59463/2007

Acción	Dictamen	Año
Aplica	006223N	1992
Aplica	037674N	1995
Aplica	029555N	1990
Aplica	014561N	1993
Aplica	003672N	2003
Aplica	008507N	2001
Aplica	018524N	2006
Aplica	046748N	2005
Aplica	019892N	2007
Aplica	042608N	1994
Aplica	059463N	2007

FUENTES LEGALES

Ley 18883 art/89 inc/2 CCI art/1970 CCI art/1924 num/2 CCI art/1927 CCI art/1935 Ley 18695 art/4 lit/c Ley 16282 Tit/I Ley 16282 art/2 inc/2 Ley 16282 art/11 Ley 19143 art/uni lit/b Ley 20033 CMI Tit/X Par/1 CMI

- Tit/X Par/2 Ley 19886 art/8 It/c Dto 250/2004 Hacie art/10 Num/3 Ley 16282 art/3 It/b Ley 19280 art/13 Cir 59463/2007 Contr Num/7 Dto 854/2004 Hacie Sub/21/04/004 Dto 1186/2007 Hacie Ley 18294 art/1 Ley 18695 art/4 It/i Ley 16282 art/6 Ley 16282 art/25 Ley 16282 art/27 inc/fin Ley 16282 art/29 Ley 16282 art/30 Ley 16282 art/43 Dto 156/2002 Inter Pto/V/1/2 Ley 16282 art/1

MATERIA

Se refiere a la procedencia de invertir recursos municipales en la reparación de inmuebles dañados por sismo, ya sea tratándose de la reparación de viviendas municipales ocupadas por sus funcionarios o de viviendas de propiedad particular ocupadas tanto por funcionarios municipales, otros funcionarios públicos o por particulares. También se alude a la posibilidad de prestar ayudas a los ocupantes de tales viviendas. Asimismo, trata sobre la procedencia de utilizar recursos provenientes de las patentes mineras para reparar daños de infraestructura de locales municipales, del edificio municipal y de las viviendas de propiedad particular habitadas por funcionarios municipales. Por otra parte, responde consultas en orden a si municipalidad puede, para realizar las reparaciones aludidas, contratar directamente prescindiendo del sistema de Chilecompra y contratar trabajadores a honorarios sin considerar el límite presupuestario de la ley 19280, una vez decretada la comuna como zona de catástrofe. Asimismo, indica genéricamente las facultades del alcalde cuando una comuna es declarada zona afectada por catástrofe y qué decretos deben emitirse ante tal situación.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 976 Fecha: 8-I-2009

Mediante el oficio N° 2.477, de 2007, la Contraloría Regional de Antofagasta ha remitido a esta Sede Central -acompañando el correspondiente informe-, la presentación de la Municipalidad de María Elena, mediante la cual ésta formula diversas consultas relativas, específicamente, a la procedencia de la inversión de recursos municipales en la reparación de las viviendas que presentan daños ocasionados por el sismo que indica, como asimismo, a las condiciones en que ésta podría efectuarse, y, en general, a las atribuciones de los alcaldes ante situaciones de catástrofe producidas en sus comunas.

Atendida la diversidad de las consultas planteadas, éstas se detallarán y atenderán en el desarrollo del presente oficio, en el orden que a continuación se señala.

En primer lugar, requiere un pronunciamiento acerca de si procede invertir recursos de las entidades edilicias en la reparación de viviendas municipales -ocupadas por sus funcionarios- y de viviendas de propiedad particular -ocupadas tanto por funcionarios municipales como por otros funcionarios públicos o por particulares-, que hayan sufrido daños a causa de un sismo. Asimismo, consulta en qué forma la municipalidad podría prestar ayuda a los ocupantes de tales viviendas.

En relación con las propiedades municipales, cumple manifestar que, en virtud de lo establecido en el artículo 89 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el funcionario que ejerza labores cuya naturaleza sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él, tiene derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la municipalidad. Agrega el inciso segundo de dicha norma, en lo que importa, que aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada a la municipalidad, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia, pagando una renta equivalente al 10% del sueldo asignado al cargo.

Pues bien, respecto de la reparación de las aludidas viviendas, y tal como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida en los dictámenes N°s 6.223, de 1992 y 37.674, de 1995, procede aplicar las normas del contrato de arrendamiento establecidas en el Código Civil.

Es del caso indicar que el artículo 1970 del aludido cuerpo legal dispone que, tratándose del arrendamiento de casas, las reparaciones locativas, que son las de cargo del arrendatario, se reducen a mantener el edificio en el estado en que se ha recibido, no resultando de responsabilidad del arrendatario cuando los deterioros del mismo provengan del tiempo y uso legítimo, o de fuerza mayor o caso fortuito -como habría

- ocurrido en la especie-, o de la mala calidad del edificio, por su vetustez, por la mala naturaleza del suelo,
- o por defectos de construcción.

En tanto, los artículos 1924, N° 2, 1927 y 1935 del citado Código Civil establecen, en lo que interesa, que las reparaciones necesarias no locativas son las indispensables para mantener la casa arrendada en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada y deben realizarse por el arrendador a su costa, por lo que son generalmente de cargo del servicio público respectivo, en este caso, del municipio.

En este contexto, el municipio se encuentra facultado para efectuar reparaciones en los inmuebles municipales por los que se consulta en la medida que éstas se ajusten a los criterios antes enunciados, cuya realización dependerá, por cierto, de la existencia de recursos presupuestarios para tal fin.

Por otra parte, tratándose de viviendas de propiedad particular, la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 29.555, de 1990, 14.561, de 1993 y 3.672, de 2003, entre otros, ha sostenido que los municipios carecen de competencia genérica para invertir recursos propios en inmuebles ajenos -incluso cuando los ocupen en virtud de un contrato de arrendamiento o de comodato-, toda vez que al integrarse dicha inversión a la propiedad del tercero sobre la cual se realiza, se configura una donación, cuya procedencia se encuentra condicionada a la existencia de una facultad legal expresa, en virtud del principio de legalidad que rige a las municipalidades.

Ahora bien, tal facultad no se contempla en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, como tampoco, en cuanto a la donación de que se trataría en la especie, en el Título I de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior-, de manera que no resultaría procedente la inversión de recursos municipales para la reparación de tales viviendas.

No obstante lo anterior, cabe señalar que en conformidad con lo previsto en el artículo 4°, letra c), de la citada ley N° 18.695, las entidades edilicias pueden desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas, en lo que interesa, con la asistencia social, esto es, aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, que se encuentren en estado de indigencia o de necesidad manifiesta (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 8.507, de 2001 y 18.524, de 2006).

Pues bien, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha precisado, en los dictámenes N°s 46.748, de 2005 y 19.892, de 2007, que por indigencia se entiende la carencia absoluta de medios de subsistencia, una situación permanente de escasez de recursos, mientras que por necesidad manifiesta, la carencia relativa e inmediata de esos medios, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los elementos necesarios para subsistir, éstos resultan insuficientes frente a un imprevisto.

Por otra parte, es del caso anotar que la misma jurisprudencia ha señalado que la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia descritos, corresponde que se realice por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, teniendo presente que los métodos, sistemas y procedimientos que se adopten deben ser objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias.

En este contexto, cumple manifestar que, a través de esta vía, ante un imprevisto que genere el aludido estado de necesidad manifiesta en los miembros de la comunidad local y dependiendo de las características de cada caso, el municipio podría encontrarse facultado para asistir a tales personas, en el marco de la función antes referida y atendiendo a sus posibilidades presupuestarias, en conformidad con los términos consignados en la jurisprudencia citada precedentemente.

Cabe agregar que, en conformidad con lo prescrito en el artículo 2°, inciso segundo, de la aludida ley N° 16.282, la cuantía, calidad y condiciones de la ayuda, colaboración o beneficios que se otorguen a quienes resulten damnificados por un sismo o catástrofe, se condicionarán por la autoridad que corresponda considerando fundamentalmente la situación económica y la magnitud del daño de quien reciba la ayuda o beneficio. En tanto, el artículo 11 del mismo cuerpo normativo establece que los organismos o instituciones

- encargados de la construcción y asistencia social podrán otorgar préstamos en dinero o en especies a los damnificados, con cargo a sus propios fondos o a los que les asignen las leyes que se dicten para este efecto, para la construcción, reconstrucción o reparación de sus inmuebles urbanos o rurales por el monto, plazo y condiciones generales que se fijen por decreto supremo.

En segundo lugar, consulta acerca de si procede utilizar los recursos provenientes de las patentes mineras para reparar daños de infraestructura de locales municipales, del edificio municipal y de las viviendas de propiedad particular habitadas por funcionarios municipales.

Sobre el particular, es del caso indicar, según lo prescrito en el artículo único, letra b), de la ley N° 19.143 -modificado por la ley N° 20.033-, que establece la distribución de los ingresos provenientes de las patentes de amparo de concesiones mineras que indica, que el 50% del producto de dichas patentes, a las que se refieren los Párrafos 1° y 2° del Título X del Código de Minería, que no constituyen tributos, corresponderá a las municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones mineras, para ser invertidos en obras de desarrollo de la comuna respectiva.

Siendo ello así, es dable expresar que la resolución de la consulta de la especie incide en determinar si las reparaciones a que se alude constituyen o no "obras de desarrollo comunal".

Pues bien, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida en el dictamen N° 42.608, de 1994, se ha pronunciado acerca del alcance de dicha expresión, señalando, en síntesis, que ésta comprende no sólo las obras materiales, sino también los servicios y acciones de los municipios, dentro del ámbito de su competencia, en favor de los habitantes de la comuna, precisando que tales obras, servicios y acciones deben satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad de la población comunal.

En mérito de lo expuesto y atendidos los criterios consignados en ese dictamen, esta Contraloría General considera que, en la medida que las dependencias municipales acerca de las que se consulta satisfagan necesidades de la comunidad local en los términos descritos, resultaría posible comprender las obras de reparación de las mismas dentro del referido concepto, cuestión que debe ser ponderada caso a caso por el municipio, en base a las específicas características de tales dependencias y a los parámetros señalados en el citado pronunciamiento, cuya copia se remite, para su conocimiento.

En tanto, en lo que respecta a las viviendas de propiedad particular por las que se consulta, cabe manifestar que, en atención a los mismos criterios y considerando que su reparación beneficiaría sólo a determinados habitantes de la comuna, y no a la comunidad local en general, este Organismo de Control estima que no procedería comprender las obras de reparación de las mismas dentro de la expresión "obras de desarrollo de la comuna" a que se refiere la mencionada ley N° 19.143.

En tercer lugar, consulta si el municipio puede, para efectos de realizar las reparaciones antes aludidas, efectuar contrataciones directas con prescindencia del sistema de Chilecompra, una vez decretada la comuna como zona de catástrofe.

Sobre el particular, cumple anotar que los artículos 8°, letra c), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -reglamento de dicha ley-, disponen que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos o catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Es del caso hacer presente que la mencionada ley N° 16.282, contempla en su artículo 3°, letra b) -modificado por la señalada ley N° 19.886-, entre los casos en que pueden ejercitarse las normas de excepción a que dicha norma alude para efectos de resolver los problemas de las zonas afectadas, la exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada a las reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, a las empresas en que el Estado haya aportado capitales o tenga representación y -en lo que interesa- a las municipalidades. Añade que se podrá, asimismo, ratificar medidas tomadas por los organismos señalados en los momentos mismos del sismo o catástrofe y que hubieren requerido de norma de excepción.

En este contexto, procedería entender que el municipio respectivo queda eximido de las licitaciones públicas y privadas de que se trata en la medida que concurra la referida norma de excepción.

En cuarto lugar, requiere un pronunciamiento que determine si el municipio puede contratar trabajadores a honorarios para ejercer las aludidas labores de reparación, sin considerar el límite presupuestario previsto al efecto en la ley N° 19.280, una vez decretada la comuna como zona de catástrofe.

En relación con la materia, procede recordar que el artículo 13 de la referida ley N° 19.280 dispone que las sumas que cada municipalidad destine anualmente al pago de honorarios, no podrán exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta.

Ahora bien, es del caso indicar que dicha disposición no contempla excepciones que permitan entender que la mencionada restricción no sería aplicable en caso de catástrofes, como tampoco lo hace la aludida ley N° 16.282, que en su artículo 3°, al establecer las materias a que pueden referirse las normas de excepción que autoriza dictar por parte del Presidente de la República -mediante decreto supremo fundado- en casos de sismo o catástrofe, no regula el aspecto acerca del cual se consulta.

Sin embargo, cumple señalar que la circular N° 59.463, de 2007, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones a las municipalidades del país para el ejercicio contable año 2008, manifiesta, en su N° 7, que las entidades edilicias que dispongan la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios directamente vinculados con la ejecución de programas en beneficio de la comunidad, al tenor de lo regulado en el artículo 4° de la citada ley N° 18.695, deberán imputar los egresos que se generen por tales expensas al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, relativa a prestaciones de servicios en programas comunitarios, incorporado al clasificador presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -aplicable a las municipalidades desde el año 2008-, mediante el decreto N° 1.186, de 2007, de la misma Secretaría de Estado.

Dicho rubro "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Ahora bien, la misma circular precisa que la circunstancia de que la autoridad financiera haya determinado reflejar el gasto por las contrataciones de la especie, al interior del subtítulo 21 -gastos en personal-, no altera la especial naturaleza de dichas prestaciones de servicios y que, en tal sentido, cabe mantener lo señalado por la jurisprudencia administrativa a su respecto, en orden a que tales contrataciones se encuentran excluidas de la aplicación de las restricciones que plantean tanto el artículo 1° de la ley N° 18.294 -en cuanto a que el gasto anual máximo en personal de las municipalidades de la Región Metropolitana de Santiago no podrá exceder en cada una de ellas, del 35% del rendimiento estimado de los ingresos que les correspondan en virtud de las normas que indica-, como el artículo 13 de la ley N° 19.280, antes referido.

En este contexto, según lo señalado por la jurisprudencia aludida, cuya copia se adjunta, para su conocimiento, y en lo que interesa, los contratos en comento, no obstante imputarse al subtítulo 21, no se verían afectados por la limitación regulada en la mencionada disposición legal, en orden a no exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones del personal de planta.

En quinto lugar, el municipio consulta, genéricamente, acerca las facultades del alcalde cuando una comuna es declarada zona afectada por catástrofe por el Gobierno.

En relación con la materia, cumple manifestar que el citado artículo 4°, letra i), de la ley N° 18.695, establece que los municipios, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

Pues bien, siendo ello así, es del caso hacer presente las normas pertinentes de la aludida ley N° 16.282, aplicable en aquellos casos en que se producen en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, previo decreto supremo fundado del Presidente de la República que señale las localidades o sectores geográficos determinados de las mismas que hayan sido afectados.

Dicho texto legal dispone, en su artículo 6°, que el Ministerio del Interior puede recibir las erogaciones o donaciones que se hagan para ayudar a las zonas damnificadas y ponerlas a disposición, en lo que interesa, de las municipalidades, para su distribución y aprovechamiento.

Por otra parte, el artículo 9° de la citada ley establece que en caso de sismo o catástrofe, las municipalidades podrán solicitar la modificación de sus presupuestos, en relación a los gastos que éstos demanden, y que el Fisco podrá efectuar aportes extraordinarios a las municipalidades afectadas.

En tanto, el artículo 25 señala que, en relación con los proyectos de construcción definitiva en las zonas afectadas, en las condiciones que indica, la municipalidad respectiva que carezca de personal idóneo para la supervigilancia de la ejecución de la obra, deberá requerirla del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Asimismo, el artículo 27 dispone que las municipalidades pueden proponer modificaciones a los planos reguladores comunales, aprobadas por un especialista antisísmico que las asesore o que fuere designado, en los términos que se indican, o bien, en caso de que las comunas carezcan de planos reguladores definitivos, elaborar proyectos parciales o anteproyectos de planos reguladores.

Agrega, en su inciso final, que las municipalidades de las zonas afectadas por el sismo o catástrofe podrán permutar los terrenos e inmuebles que sean necesarios para ejecutar el plan de remodelación.

El artículo 29 establece que las municipalidades podrán percibir, en los términos que se señalan, el valor de la subasta o de la venta de los bienes nacionales de uso público que han sido desafectados con ocasión de las modificaciones en su ubicación o trazado, como consecuencia de la aprobación de un nuevo plan regulador en las zonas afectadas por el sismo o catástrofe.

El artículo 30 indica que las municipalidades podrán recibir títulos gratuitos de dominio de terrenos expropiados, inmuebles que deberán destinar al funcionamiento de servicios de bien público, como escuelas, templos y sus dependencias, policlínicas, cuarteles de bomberos, entre otros.

Por último, el artículo 43 dispone que en las comunas afectadas por un sismo o catástrofe, las municipalidades podrán proceder a la aprobación definitiva de los planes de loteo y subdivisión de predios pertenecientes a cooperativas o comunidades legalmente constituidas o en las cuales existan de hecho poblaciones de tipo popular, aun cuando dichos predios no cuenten con la urbanización y demás requisitos que señala, debiendo levantar y protocolizar el plano respectivo.

Por otra parte, es del caso manifestar que el decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprueba el Plan Nacional de Protección Civil, crea -en su punto V.1.- los Comités de Protección Civil, entidades encargadas de la gestión del Sistema de Protección Civil que deben constituirse a nivel nacional y en cada región, provincia y comuna del país, siendo presididos cada uno de ellos, según corresponda, por el Ministro del Interior, por el Intendente Regional, Gobernador Provincial y Alcalde respectivos, quienes tendrán la facultad de fijar, por resolución fundada, las normas especiales de funcionamiento de los mismos, convocar a los miembros que los integrarán y el orden de subrogación.

Tales autoridades designarán en cada uno de los comités a un funcionario del respectivo nivel político-administrativo como Director de Protección Civil y Emergencia, quien actuará como secretario ejecutivo del comité y será el asesor directo de la autoridad correspondiente en todo lo relacionado con la organización, coordinación y ejecución de las actividades destinadas a prevenir, mitigar, preparar, atender y solucionar los problemas derivados de emergencias, desastres y catástrofes que puedan ocurrir u ocurran en su respectiva área jurisdiccional.

Cabe indicar que los referidos comités son órganos de trabajo permanentes, que se constituyen en Comités de Operaciones de Emergencia cuando se registran emergencias, desastres o catástrofes en su

respectiva área jurisdiccional, representando a las entidades del Sistema de Protección Civil cuyos recursos humanos, técnicos y materiales sean necesarios de coordinar para la respuesta y la rehabilitación ante la ocurrencia de un evento adverso o destructivo, según dispone el aludido decreto en su punto V.1.2.

Como puede apreciarse de la normativa citada, el Plan Nacional de Protección Civil compromete a los municipios, asignándoles una activa participación en los Comités de Protección Civil, al encomendar a los alcaldes la presidencia de tales comités a nivel local.

Finalmente, el municipio consulta, también en forma general, qué decretos debe emitir ante una situación de catástrofe en su comuna.

Sobre el particular, cumple manifestar que, tal como antes se expresara y según lo establece el artículo 1° de la referida ley N° 16.282, en caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, corresponde al Presidente de la República dictar un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades o sectores geográficos determinados de los mismos que hayan sido afectados,

Precisado lo anterior, sólo resta señalar que al municipio le corresponderá dictar los decretos que resulten pertinentes en el ejercicio de sus propias competencias o en cumplimiento de las labores que coordinadamente deba realizar con otros organismos de la Administración con ocasión de la situación de catástrofe respectiva, en conformidad con las diversas normas legales y reglamentarias citadas precedentemente.

Se acompaña fotocopia de los dictámenes N°s 42.608, de 1994 y 59.463, de 2007, de esta Entidad Fiscalizadora.

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS